

## **AUTO No. 04007**

### **POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

#### **LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ley 1437 de 2011, Resolución 6919 de 2010, y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y atendiendo los radicados No. 2011ER18750 del 22 de febrero de 2011 y No. 2011EE24861 del 07 de marzo de 2011, el 07 de marzo de 2011 realizó visita técnica a las instalaciones de la sociedad denominada **PLÁSTICOS CALIFORNIA LTDA.**, ubicado en la calle 5 A No. 68 B - 51 de la Localidad de Kennedy de esta ciudad.

De la mencionada visita, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 2011CTE2407 del 31 de marzo de 2011, donde se estableció que el generador de la emisión, incumplía con los niveles permitidos de emisión sonora, al registrar un Leq emisión de 68.9 dB(A) en una zona residencial en el horario diurno.

Por lo anterior, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, mediante el radicado No. 2011EE42703 del 13 de abril de 2011, requirió al señor **ÁNGEL EMILIO DUQUE URREA**, como representante legal de la sociedad **PLÁSTICOS CALIFORNIA LTDA.**, para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Efectuar las acciones y/o ajustes necesarios para el control de la emisión sonora proveniente de las actividades relacionadas con la actividad comercial.
- Remitiera a la Entidad el informe detallado de las obras y/o acciones realizadas.
- Remitiera el registro de la Matricula Mercantil del establecimiento de comercio.

### **AUTO No. 04007**

Que esta Entidad, con el fin de realizar seguimiento radicado No. 2011EE42703 del 13 de abril de 2011 y dando alcance al radicado No. 2011ER58818 del 24 de mayo de 2011, llevó a cabo visita técnica de seguimiento el día 25 de julio de 2011 a la precitada sociedad, para establecer el cumplimiento legal en materia de ruido de conformidad con la Resolución 627 de 2006.

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 21921 del 29 de diciembre de 2011, donde se concluyó que el establecimiento de comercio incumplía con los niveles de emisión de ruido establecidos en la Resolución 627 de 2006.

Que esta Entidad, con el fin de evaluar los niveles de presión sonora y en atención de los radicados No. 2011ER17772 y No. 2011ER15351, los días 29 de noviembre y 02 de diciembre de 2011, realizó visita técnica, a las instalaciones de la sociedad **PLÁSTICOS CALIFORNIA LTDA**, ubicada en la calle 5 A No. 68 B - 51 de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, con base en la cual la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 02631 del 25 de marzo de 2012, donde se concluyó que la sociedad incumplía con los niveles de emisión de ruido establecidos en la Resolución 627 de 2006.

### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, realizó las visitas técnicas los días 25 de julio de 2011, 29 de noviembre de 2011 y el 02 de diciembre de 2011, emitiéndose los Conceptos Técnicos No. 21921 del 29 de diciembre de 2011 y No. 02631 del 25 de marzo de 2012; cuyas conclusiones relevantes de los mismos a continuación:

#### **Concepto Técnico No. 21921 del 29 de diciembre de 2011**

“(...)

#### **3 VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN**

(...)

##### **3.1 Descripción del ambiente sonoro**

*El establecimiento **PLÁSTICOS CALIFORNIA LTDA**, se encuentra ubicado en un predio cuyo uso de suelo está clasificado como **ZONA RESIDENCIAL CON ACTIVIDAD ECONÓMICA EN LA VIVIENDA** de la **UPZ 44 (AMÉRICAS)**. Esta rodeado por sus costados de predios destinados a Industria y vivienda. Por lo anterior, y en concordancia con lo establecido en la Tabla No. 1) del Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006 del M.A.V.D.T., para efectos de afectación por ruido se toma como sector más restrictivo por norma de uso de suelo, que para este caso es el uso **RESIDENCIAL**.*

### AUTO No. 04007

La construcción es de tres pisos: en el primero donde funciona la industria **PLÁSTICOS CALIFORNIA LTDA**, en el momento de la medición se estaba desarrollando sus actividades en condiciones normales y el segundo y tercer nivel están destinados a vivienda.

La emisión sonora proviene principalmente de una extrusora, una selladora y un compresor, el predio no cuenta con obras de insonorización lo que permite que la emisión se propague hacia el exterior.

**Tabla No. 6 Tipo de emisión de ruido**

<b>Tipo de ruido generado</b>	Ruido continuo		
	Ruido Intermitente	X	Generado por una extrusora, una selladora y un compresor.
	Ruido de Impacto		

(...)

## 6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

**Tabla No. 10. Zona emisora – parte exterior al predio de la fuente sonora**

LOCALIZACIÓN DEL PUNTO DE MEDICIÓN	DISTANCIA FUENTE DE EMISIÓN (m)	HORA DE REGISTRO		LECTURAS EQUIVALENTES dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	Leq <sub>AT</sub>	L <sub>90</sub>	Leq <sub>emisión</sub>	
Fachada sobre la Calle 5ª	1.5	12:11	12:41	70.6	68.7	<b>70.6</b>	Los registros se tomaron con la fuente generadora funcionando en condiciones normales.

**NA.:** L<sub>Aeq,T</sub>: Nivel Equivalente de ruido total; L<sub>90</sub>: Nivel Percentil; Leq<sub>emisión</sub>: Nivel equivalente del aporte sonoro de la fuente específica De acuerdo al anexo 3 numeral f) si la diferencia aritmética entre L<sub>Aeq,T</sub> y L<sub>Aeq,T</sub> residual en este caso L<sub>90</sub> es igual e inferior a 3 dB(A), indica que el ruido de emisión es de orden igual o inferior al ruido residual.

Por lo anterior para efectos de aplicar la normatividad de ruido vigente se toma como referencia el **Leq<sub>AT</sub> (70.6)** en el cual se determina que la industria está incumpliendo.

## 7. CÁLCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO (UCR)

A continuación se clasifica el fado de significancia del aporte contaminante por ruido a través de las cuales se clasifican los usuarios empresariales, según resolución DAMA No. 832 del 24 de Abril de 2000, en donde se aplica la siguiente fórmula:

$$UCR = N - Leq (A)$$

Donde:

- UCR= Unidades de contaminación por ruido.
- N= Norma de nivel de presión sonora según sector y el horario (Residual – periodo Diurno).
- Leq emisión = Dato medido en el nivel equivalente ponderado en A.

## AUTO No. 04007

A estos resultados se le clasifica el grado de significancia del aporte contaminante como: Muy alto, Alto, Medio y bajo, según la tabla No. 10:

### Evaluación de la UCR

VALOR DE LA UCR, HORARIO DIURNO Y NOCTURNO	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APOORTE CONTAMINANTE
>3	BAJO
3 – 1.5	MEDIO
1.4 – 0	ALTO
<0	MUY ALTO

Aplicando los resultados obtenidos del Leq emisión para la fuente y los valores de referencia consignados en las Tablas de resultados se tiene que:

FUENTE GENERADORA	N	Leq	UCR	APOORTE CONTAMINANTE
PLÁSTICOS CALIFORNIA LTDA	65	70.6	-5.6	MUY ALTO

(...)

## 8. ANÁLISIS AMBIENTAL

De acuerdo con la visita realizada el día 25 de Julio de 2010; teniendo como fundamento el registro fotográfico y el acta de visita firmada por el Sr José Onofre García, se estableció que aún no se han adelantado obras ni adecuaciones en la empresa, la emisión sonora continua aumentando y superando los parámetros de ruido permitidos hacia las zonas aledañas.

La actividad **fabricación y distribución de bolsa de plástica**, no se encuentra incluida dentro de la ficha técnica de usos de suelo reglamentados para el sector; no cumple la normatividad del Plan de Ordenamiento Territorial (Decreto 190 de 2004 “por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003”).

Con base en los resultados de las mediciones de ruido efectuadas, se determinó que la industria **PLÁSTICOS CALIFORNIA LTDA**, continua **incumpliendo** los parámetros máximos de ruido permitidos por la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, donde se obtuvo un registro de Nivel **Leq<sub>AT</sub>** de **70.6dBA**, valor que supera los parámetros máximos establecidos en la norma, en horario diurno para un uso de suelo **RESIDENCIAL**.

## 9. CONCEPTO TÉCNICO

### 9.1. Cumplimiento Normativo según uso del suelo del predio generador y del sector receptor afectado.

De acuerdo con los datos de ruido consignados en la tabla de resultados, generados por actividad desarrollada por la industria **PLÁSTICOS CALIFORNIA LTDA** y de conformidad con los parámetros de emisión establecidos en la resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial Artículo 9, Tabla No. 1, donde se estipula que

### **AUTO No. 04007**

para un uso de suelo **RESIDENCIAL**, los valores máximos permisibles son de 65 dB(A) en el horario diurno y 55 dB(A) en el horario nocturno, se conceptúo que el generador de la emisión continuar **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma en horario diurno.

#### **10. CONCLUSIONES**

- a) Según los resultados de la evaluación sonora, los niveles sonoros **INCUMPLEN** actualmente con los valores de referencia normativa, establecidos en la Resolución 627 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial "Artículo 9°. Estándares máximos permisibles de emisión de ruido. En la Tabla 1" para un **Sector B Tranquilidad y Ruido Moderado**.
- b) Se corroboró que continua generando afectaciones a los residentes aledaños y no atendió las recomendaciones de la visita técnica efectuada el 07 de Marzo de 2011 y que dio como resultado el concepto técnico No. 2407 del 31-03-2011, en las que se le hicieron las observaciones relacionadas con el ruido generado por actividades productivas de la industria.
- c) No dio cumplimiento al requerimiento 2011EE42703 del 13-04-2011; generado del concepto técnico No. 2407 del 31-03-2011 y se observó un reiterado incumplimiento a la norma; por lo anterior, el presente Concepto Técnico se traslada al Grupo de Apoyo jurídico y Normativo de la Subdirección de Calidad del Aire, auditiva y Visual, para que se adelanten las acciones a que haya lugar.

(...)"

#### **Concepto Técnico No. 02631 del 25 de marzo de 2012**

(...)

### **3. VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN**

#### **3.1 Descripción del ambiente sonoro**

El establecimiento industrial ubicado en la **CL 5 A Nº 68B-51**, se encuentra en una Zona residencial con actividad económica en la vivienda, donde el Uso Industrial no se encuentra contemplado. La zona donde se ubica **PLÁSTICOS CALIFORNIA**, colinda con otras industrias, responsables del ruido de fondo en la zona y con predios destinados al Uso Residencial, por consiguiente, amparados en el parágrafo 1 del artículo 9 donde se indica que "...cuando la emisión de ruido en un sector o subsector, trascienda a sectores o subsectores vecinos o inmersos en el, los estándares máximos permisibles de emisión de ruido son aquellos que corresponden al sector o subsector más restrictivo..." se tomará como estándar máximo permisible de emisión el permitido para una zona residencial.

La industria funciona en el primer piso de la edificación, se observó que las labores de producción son realizadas con la puerta abierta, las principales fuentes de generación de ruido son una extrusora, una selladora y un compresor. Las vías de acceso al sector se encuentran en buen estado y no se presentó vehicular medio en el momento de la visita.

### AUTO No. 04007

Se estableció que el espacio público frente a la puerta de ingreso a la Empresa, es la zona de mayor afectación sonora, por lo cual se escogió este lugar para realizar la medición de los niveles de presión sonora generados al interior.

**Tabla No. 3** Tipo de emisión de ruido

<b>Tipo de ruido generado</b>	Ruido continuo	X	Generado por el funcionamiento de la maquinaria al interior.
	Ruido de Impacto		
	Ruido Intermitente		
	Tipos de ruido no contemplado	--	-----

(...)

## 6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

**Tabla No. 6** Zona de emisión – zona exterior del predio emisor – diurno

LOCALIZACIÓN DEL PUNTO DE MEDICIÓN	DISTANCIA FUENTE DE EMISIÓN (m)	HORA DE REGISTRO		LECTURAS EQUIVALENTES dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	Leq <sub>AT</sub>	L90	Leq <sub>emisión</sub>	
Frente a la fuente de generación, sobre la CL 5 A.	1.5	16:12	16:30	70.6	69.8	70,6	Los registros se realizaron con la fuente de generación funcionando.

**Nota 1:** Se registraron 18 minutos de monitoreo.

**Nota 2:** No se realiza el cálculo de la emisión de ruido, teniendo en cuenta, el Anexo 3 Numeral f) donde se contempla que, si la diferencia aritmética entre  $L_{Aeq,T}$  y  $L_{90}$ , es igual o inferior a 3dB(A), se indica que el ruido de emisión es de orden igual o inferior al ruido residual., por consiguiente el registro de: **70,6 dB(A)**, es el utilizado para comparar con la norma.

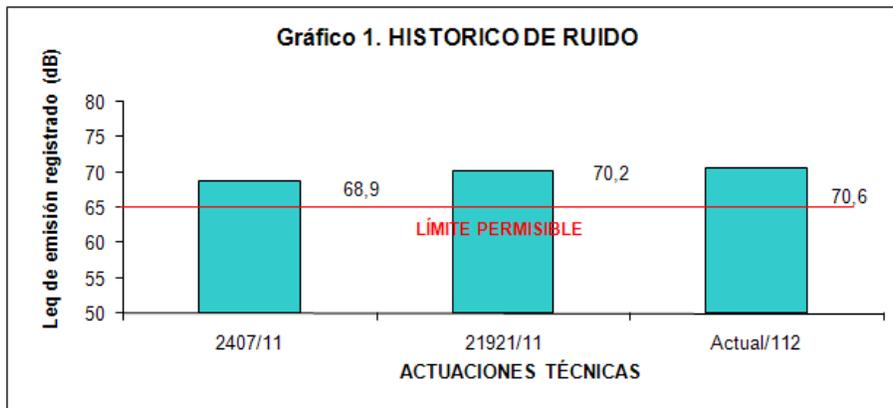
### 6.1 Histórico de ruido

**Tabla No. 7** Comparación niveles de emisión registrados (dB)

Concepto Técnico	Fecha	LAeqT registrado (dB)
2407	31-03-11	68.9
21921	29-12-11	70.2
Actual	2012	70,6

Con base en el valor de emisión registrado de 70.2 dB en el Concepto Técnico No. 21921 del 29 de diciembre de 2011 para el establecimiento **PLÁSTICOS CALIFORNIA**, se establece que con respecto al valor de emisión actual registrado de 70,6 dB, aumentó su emisión un 0.56 %, como se observa en el Gráfico 1.; concluyendo que continua incumpliendo la Resolución 627 de 2006.

**AUTO No. 04007**



**7. CÁLCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO (UCR)**

A continuación se clasifica el grado de significancia del aporte contaminante por ruido a través de las cuales se clasifican los usuarios empresariales, según la Resolución DAMA No. 832 del 24 de Abril de 2000, en donde se aplica la siguiente fórmula:

$UCR = N - Leq (A)$	Donde: <b>UCR</b> = Unidades de contaminación por ruido, <b>N</b> = Norma de nivel de presión sonora según el sector y el horario, <b>Leq emisión</b> = Dato medido en el nivel equivalente ponderado en A.
---------------------	---

Con base en el resultado de la fórmula se clasifica el grado de significancia del aporte contaminante, de acuerdo a la siguiente tabla:

**Tabla No. 8 Evaluación de la UCR**

VALOR DE LA UCR, HORARIO DIURNO Y NOCTURNO	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APOORTE CONTAMINANTE
> 3	BAJO
3 - 1.5	MEDIO
1.4 - 0	ALTO
< 0	MUY ALTO

Teniendo en cuenta, los datos consignados en la Tabla No. 6, donde se obtuvo registros de **Leq = 70,6 dB(A)** y con base en los valores de referencia consignados en la Tabla No. 8, se aplica la fórmula para el cálculo de la UCR y el grado de significancia del aporte contaminante por ruido, obteniendo los siguientes resultados:

**UCR = 65 - 70,6 = -5.6      Aporte Contaminante: MUY ALTO**

**8. ANÁLISIS AMBIENTAL**

De acuerdo con la visita realizada el día 29 de noviembre de 2011 y teniendo como fundamento los registros del sonómetro, se determina que las actividades desarrolladas en el interior del establecimiento industrial, continúan constituyendo una fuente de contaminación sonora hacia los predios aledaños, determinando que la emisión generada, no se encuentra dentro de los niveles establecidos por la normatividad ambiental vigente para una zona de uso **RESIDENCIAL**, en el horario **DIURNO**.

## **AUTO No. 04007**

Adicionalmente, y con base en el acta de visita firmada por el Señor Angel Emilio Duque en su calidad de propietario de la Empresa, se verificó que **PLÁSTICOS CALIFORNIA** aún no cuenta con medidas para mitigar el impacto sonoro generado hacia el exterior en el predio en el cual funciona. De esta forma, los niveles de presión sonora emitidos al interior no son controlados, facilitando la afectación por ruido sobre los vecinos y transeúntes del sector.

Por lo anterior, se estableció que el establecimiento denominado **PLÁSTICOS CALIFORNIA**, de manera reiterada **INCUMPLE** los parámetros máximos de emisión de ruido permitidos por la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para una zona de uso **RESIDENCIAL**.

### **9. CONCEPTO TÉCNICO**

#### **9.1 Cumplimiento normativo según uso del suelo del establecimiento industrial.**

Con fundamento en los usos del suelo plasmados en el Numeral N° 4 “Clasificación del uso del suelo del predio generador”, de acuerdo con los datos consignados en la Tabla No. 6, obtenidos de la medición de presión sonora generada por el funcionamiento del establecimiento industrial ubicado en la **CL 5 A N° 68B-51**, realizada el 29 de noviembre de 2011 y de conformidad con los parámetros de emisión de ruido en la Resolución 0627 del 07 de Abril 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Artículo 9, Tabla No.1, donde se estipula que para el **Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado**, los valores máximos permisibles están comprendidos entre 65 dB(A) en el horario diurno y 55 dB(A) en el horario nocturno, se determinó que el generador de la emisión **INCUMPLE** con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma, en el horario diurno para una zona de uso **RESIDENCIAL**.

### **10. CONCLUSIONES**

Con base en lo expuesto anteriormente, se concluye:

- La emisión de ruido generada por el funcionamiento de **PLÁSTICOS CALIFORNIA**, tiene un grado de significancia del aporte contaminante de **MUY ALTO** Impacto, según lo establecido por la Resolución DAMA No. 832 del 2000.
- Teniendo en cuenta, los resultados de la medición realizada el 29 de noviembre de 2011, donde se obtuvo un valor de **Leq<sub>emisión</sub> 70,6 dB(A)**, se establece que la emisión de ruido generada por el funcionamiento de **PLÁSTICOS CALIFORNIA** ubicado en la **CL 5 A N° 68B-51**, **INCUMPLE** con los niveles máximos de emisión de ruido establecidos por la Resolución No. 627/2006 del MAVDT, para una zona **residencial** en el periodo diurno cuyo nivel máximo de emisión de ruido es 65 dB(A).
- Considerando, el incumplimiento reiterado de la Resolución 627 de 2006, por parte de **PLÁSTICOS CALIFORNIA** ubicado en la **CL 5 A N° 68B-51**, se remite el presente concepto al Grupo de Apoyo Jurídico de la Subdirección para la realización de la actuación o acto administrativo correspondiente.

(...)"

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al

### **AUTO No. 04007**

servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 21921 del 29 de diciembre de 2011, las fuentes de emisión de ruido (una extrusora, una selladora y un compresor), utilizados en las instalaciones de la sociedad **PLÁSTICOS CALIFORNIA LTDA**, ubicada en la calle 5 A No. 68 B - 51 de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 70.6 dB(A) en una zona residencial y en horario diurno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 02631 del 25 de marzo de 2012, las fuentes de emisión de ruido (una extrusora, una selladora y un compresor), utilizados en las instalaciones de la sociedad **PLÁSTICOS CALIFORNIA LTDA**, ubicada en la calle 5 A No. 68 B - 51 de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 70.6 dB(A) en una zona residencial y en horario diurno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, zona residencial, el estándar máximo permitido de emisión de ruido en horario diurno es de 65 decibeles y en horario nocturno es de 55 decibeles.

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad y el Artículo 51 de la misma norma, toda vez que al parecer no se implementaron los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que de acuerdo al certificado de Cámara de Comercio, la sociedad denominada **PLÁSTICOS CALIFORNIA LTDA**, identificada con el Nit. 900.393.608-8, representada legalmente por el señor **ÁNGEL EMILIO DUQUE URREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.067.660 y/o quien haga sus veces, realiza su actividad comercial en el predio ubicado en la calle 5 A No. 68 B - 51 de la Localidad de Kennedy de esta ciudad.

### **AUTO No. 04007**

Que por todo lo anterior, se considera que la sociedad **PLÁSTICOS CALIFORNIA LTDA**, identificada con el Nit. 900.393.608-8, ubicada en la calle 5 A No. 68 B - 51 de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, representada legalmente por el señor **ÁNGEL EMILIO DUQUE URREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.067.660 y/o quien haga sus veces, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995 y 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Resolución 6919 de 2010 expedida por esta Secretaría, estableció el plan local de recuperación auditiva en el Distrito Capital con el objeto de controlar y reducir las emisiones de ruido de manera progresiva y gradual conforme a la clasificación de las Localidades más afectadas como lo es entre otras: “...Kennedy...”

Que específicamente el inciso tercero del numeral 2 del Artículo Cuarto de la Resolución 6919 de 2010, estableció que: “...Cuando el incumplimiento sea mayor a 5.0 dB(A), o se haya inobservado el requerimiento técnico, el concepto técnico de verificación será remitido para conocimiento y trámite del grupo de apoyo jurídico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual a efectos de que se inicie el proceso sancionatorio ambiental...”.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normativa ambiental, toda vez que existen mediciones que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido utilizadas por la sociedad **PLÁSTICOS CALIFORNIA LTDA**, identificada con el Nit. 900.393.608-8, ubicada en la calle 5 A No. 68 B - 51 de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, se encuentra incumpliendo las normas ambientales en materia de ruido, al registrar un nivel de emisión de 70.6 dB(A), los cuales sobrepasan los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso residencial en el horario diurno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en

### **AUTO No. 04007**

comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la sociedad **PLÁSTICOS CALIFORNIA LTDA**, identificada con el Nit. 900.393.608-8, ubicada en la calle 5 A No. 68 B - 51 de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, representada legalmente por el señor **ÁNGEL EMILIO DUQUE URREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.067.660 y/o quien haga sus veces, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: *“...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.** (Negrilla fuera de texto).*

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y

### **AUTO No. 04007**

en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la sociedad **PLÁSTICOS CALIFORNIA LTDA**, identificada con el Nit. 900.393.608-8, ubicada en la calle 5 A No. 68 B - 51 de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, representada legalmente por el señor **ÁNGEL EMILIO DUQUE URREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.067.660 y/o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **ÁNGEL EMILIO DUQUE URREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.067.660, en su calidad de representante legal y/o a quien haga sus veces de la sociedad **PLÁSTICOS CALIFORNIA LTDA**, o a su apoderado debidamente constituido, en la calle 5 A No. 68 B Bis - 51 de la Localidad de Kennedy de esta ciudad.

**PARÁGRAFO.-** El Representante legal o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual de la corporación y/o Sociedad, o documento idóneo que lo acredite como tal, en el momento de la notificación.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 04007**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,  
Dado en Bogotá a los 02 días del mes de julio del 2014**



**Haipha Thricia Quiñones Murcia  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: SDA-08-2012-2162*

<b>Elaboró:</b> Carol Eugenia Rojas Luna	C.C: 1010168722	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	22/04/2014
<b>Revisó:</b> Luis Carlos Perez Angulo	C.C: 16482155	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	27/05/2014
Sandra Milena Arenas Pardo	C.C: 52823171	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	13/05/2014
<b>Aprobó:</b>					
Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	2/07/2014